Núm. 8. Miércoles 9 de Enero de 1878. (18 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 16 de Junio próximo pasado, en vista de la demanda presentada por D. Augusto Manzano y Vila, en nombre del Ayuntamiento de la Iglesuela, contra la Real órden expedida por este Ministerio en 12 de Abril de 1876 sobre la mancomunidad de pastos y fruto de bellota entre los pueblos de la Iglesuela y Casavieja, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Augusto Manzano y Vila, en nombre del Ayuntamiento de la Iglesuela, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Abril de 1876, que mandó respetar la mancomunidad de pastos y fruto de bellota del sitio denominado Soto interin los Tribunales no decidan lo contrario, y que parece exista entre los vecinos de la Iglesuela y Casavieja, así como los demás pueblos que forman el sesmo de Adrada en las provincias de Avila y Toledo.

Resulta que por parte del Ayuntamiento y vecinos de Casavieja se acudió al Ministerio en 11 de Octubre de 1874 manifestando que en el año de 1812 los Caballeros de Avila, como dueños del terreno titulado Dehesa y puerto de la Avellaneda, lo cedieron en posesion precaria al Ayuntamiento y vecinos de la Adrada con el fin de que llamando pobladoras, redujeran á cultivo aquel terreno: que obtenido este fin, los Caballeros de Avila quisieron incautarse de la Dehesa y puerto referido; pero se opusieron á ello los vecinos de los pueblos, viniendo á un avenimiento que se elevó á concordia pasada ante un Notario público en 2 de Setiembre de 1651, quedando los indicados terrenos cedidos á censo á los pueblos y sujetos al aprovechamiento comun de los vecinos de Adrada, Casavieja, Casillas, Tremedilla, La Iglesuela, Pudialaves y Sotillo, que formaban el sesmo de Adrada; mancomunidad que fué reconocida y corroborada especialmente sobre el terreno llamado Soto; y respecto á Casavieja é Iglesuela, en virtud de sentencia de 1.º de Febrero de 1793, confirmada por otra del Tribunal Supremo: que posteriormente en 1868 los vecinos de Iglesuela impidieron á los de Casavieja el aprovechamiento de pastos y frutos de bellota del Soto; y llevada la cuestion en juicio de faltas ante el Juez de primera instancia de Talavera, por sentencia de 28 dc Setiembre de 1873 fueron absueltos los vecinos de Casavieja y reconocida la mancomunidad; pero que á pesar de todos estos antecedentes y de lo prescrito en el decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, Real órden de 17 de Mayo de 1838, 8 de Enero de 1841 y artículos 6.º, 7.º, 8.º, 15 y 18 de la Ordenanza de Montes, el Ayuntamiento de Iglesuela obtuvo del Gobernadrr de Toledo que subastara en beneficio exclusivo de aquel pueblo el aprovschamiento de pastos y fruto de bellota del terreno Monte del Soto, contra lo cual se alzaban los vecinos de Casavieja por el perjuicio que la subasta les irrogaba:

Que admitida la instancia é instruido expediente, recayó resolucion, que fué comunicada de Real órden en 12 de Abril de 1876, mandando á los Ayuntamientos eu cuestion respetar la mancomunidad de aprovechamientos del terreno Soto ínterin los Tribunales de justicia no resolvieran en contrario, con presencia de la demanda que interpusieron ante los mismos Tribunales los que se creyeran perjudicados en sus derechos:

Que contra lo preceptuado en la anterior Real órden se presentó demanda ante este Consejo en 11 de Octubre de 1876 y 7 de Novtembre siguiente por el Dr. D. Augusto Manzano, en nombre del pueblo de la Iglesuela, alegando que la Real órden aceptaba como subsistente una asociacion que la actual legislacion no reconocia: que las mancomunidades en el aprovechamiento no podian subsistir con la desamortizacion; y que por el Ministerio de Fomento se instruia expediente para declarar disuelta de hecho y de derecho la del sesmo de Adrada, además de haberse estimado así por la Real órden de 28 de Mayo de 1868, la órden de 18 de Febrero de 1870 y la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1873; disposiciones que con otras sentencias del Tribunal Supremo, de las que no citaba fecha, adujo como puntos de derecho en que apoyar la demanda:

Que pasada esta con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no procedia ser admitida, porque la pretension aducida de que se declarase disuelta la mancomunidad de aprovechamientos entre los pueblos inieresados, ni podia hacerse á instancia de un solo pueblo, ni era propio de la jurisdiccion administrativa, independientemente de que las disposiciones aducidas por el demandante en apoyo de su derecho no declararon lo que el actor suponia, sino que atendian tan sólo á los fines de la desamortizacion en cuanto tuvieron por objeto el exceptuar de la venta como dehesa boyal la denominada de Avellaneda, fundándose el fallo del Tribunal Supremo, tambien citado, en que la demanda propuesta por uno de los pueblos del sesmo lo habia sido fuera del plazo legal; y que reconocida á los Síndicos de los Ayuntamientos la personalidad legal para acudir ante los Tribunales, se habia declarado en las sentencias citadas que eran estos los que debian mantener los derechos que asistian á las colectividades de pueblos mancomunados; y concluia citando para rechazar la procedencia de la via contenciosa en este caso la Real órden de 17 de Mayo de 1838, el Real decreto de 30 de Noviembre de 1863, una decision de 21 de Julio de 1867 y el Real decreto-senteucia de 12 de Febrero de 1877.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de Agosto de 1864, segun el cual el que se sintiese agraviado con sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de los Direcciones generales que cause estado podrá reclamar contra ella en la via contenciosa, proponiendo su demanda ante este Consejo:

Considerando:

1.º Que la Real órden de 12 de Abril del último año, que se impugna en la demanda, no pudo inferir agravio á los derechos del Ayuntamiento demandante, porque en vista del estado posesorio que se alegó existir á consecuencia de Reales ejecutorias citadas, se limitó á aceptar como válido aquel estado posesorio miéntras no fuese debidamente contradicho:

2.º Que en tal concepto, la resolucion reclamada fué una verdadera inhibitoria por parte del Ministerio, y las decisiones de la Administracion dictadas con este fin no son revisables en via conteneiosa:

Y 3.º Que las cuestiones referentes á la subsistencia ó insubsistencia de los derechos de mancomunidad, por razon

de la materia, no son propias de los Tribunales administrativos;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal, entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha relacion. »

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sres. Gobernadores de las provincias de Avila y Toledo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 50.

Seccion de Fomento. **PROVINCIA DE TARRAGONA.** Comercio.

Estado *del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Diciembre último.*

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. (Hectolitro) Pts. Cs.	Cebada. (Hectolitro) Pts. Cs.	Centeno (Hectolitro) Pts. Cs.	Maiz. (Hectolitro) Pts. Cs.	Garbanzos. (Kilogramo) Pts. Cs.	Arroz. (Kilogramo) Pts. Cs.
Falsét	34'00	16'00	21'50	16'65	0'65	0'70
Gandesa	26'75	12'75	19'50	»	»	0'60
Montblanch	25'50	11'25	16'00	13'50	»	0'48
Réus	29'45	13'39	14'07	18'10	0'40	0'52
Tarragona	26'50	13'51	14'12	13'59	0'64	0'50
Tortosa	27'05	11'80	»	16'50	0'52	0'40
Valls	25'71	11'25	16'00	18'00	0'50	0'48
Vendrell	28'00	14'50	15'00	18'00	0'56	0'54
Totales	222'96	104'45	116'19	114'34	3'27	4'22
Precio-medio general en la provincia	27'87	13'05	14'52	14'29	0'40	0'52

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	CALDOS. Aceite. (Litro) Pts. Cs.	Vino. (Litro) Pts. Cs.	Aguardiente. (Litro) Pts. Cs.	CARNES. Carnero. (Kilogramo) Pts. Cs.	Vaca. (Kilogramo) Pts. Cs.	Tocino. (Kilogramo) Pts. Cs.	PAJA. De trigo. (Kilogramo) Pts. Cs.	De cebada. (Kilogramo) Pts. Cs
Falsét	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'16	0'16
Gandesa	1'40	0'20	0'50	1'62	»	2'50	0'08	0'08
Montblanch	1'18	0'18	0'87	1'75	»	1'80	»	0'08
Réus	1'25	0'25	0'44	1'85	1'63	2'10	0'08	0'06
Tarragona	1'30	0'25	0'84	1'61	1'25	1'75	0'10	0'08
Tortosa	1'03	0'32	0'43	1'80	1'65	2'10	0'09	0'08
Valls	1'18	0'18	0'87	1'75	1'75	1'75	0'06	0'06
Vendrell	1'22	0'16	0'60	1'44	1'18	1'72	0'14	0'12
Totales	9'81	1'79	5'35	13'32	7'46	16'07	0'71	0'72
Precio-medio general en la provincia	1'22	0'22	0'66	1'66	0'93	2'00	0'08	0'09

		HECTOLITRO. — Pesetas Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	34'00	Falsét.
	Idem mínimo	25'50	Montblanch.
Cebada	Precio máximo	16'00	Falsét.
	Idem mínimo	11'25	Montblanch.

Tarragona 7 de Enero de 1878. — El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermin Santamaría. —V.º B.º — El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 48.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la ciudad de Reus.

No habiendo podido tener efecto en el dia de ayer el remate de la subasta para la construccion del empedrado de la calle de Barreras de esta ciudad, se anuncia otra nueva para el dia 13 del actual, cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia en esta casa Capitular.

La licitacion se hará por medio de pliego cerrado en la forma y modo que se expresa en el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta casa Capitular, al que deberán sujetarse los licitadores y el rematante en su caso.

Y para su notoriedad se publicará en la forma acostumbrada, insertándose en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 7 de Enero de 1878.—El Alcalde, Antonio Pascual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 49.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que fueran testigos del fallecimiento ó de la otorgacion del testamento de Tomás Munté, otorgado en Montroig ante el Notario del mismo pueblo D. Juan Bautista Porxas, en Enero ó Febrero de mil ochocientos treinta y uno, ó tengan de ello algun dato ó noticia, para que dentro del término de diez dias al en que se publique esta cédula en el *Boletin oficial* comparezcan á este Juzgado á prestar declaracion en méritos de las diligencias criminales que se instruyen sobre falsificacion de documentos públicos. Asimismo se cita y llama para que comparezca dentro dicho término y para iguales efectos á Rosa Munté y Mariné, hija del referido Munté que vive en el pueblo de Hospitalet.

Reus treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El Escribano, Cárlos Roig.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

para los tenedores de cupones contribuyentes al

EMPRÉSTITO.

Se descuentan cupones del 3 por 100 interior y ferro-carriles del próximo vencimiento al ventajoso tipo de 31'80 por 100 valor.

Los del 3 por 100 exterior é igual vencimiento al id. de 33'33 por 100 id.

Los cupones de todas clases de Deuda del Estado y vencimientos atrasados á cambios tambien ventajosísimos para los vendedores con relacion á los que dichos valores tengan en Madrid y Barcelona.

Títulos completos del empréstito, de 30'50 á 31 por 100 valor, segun partida.

Nueve décimos y resíduos del id., de 26'50 á 27 por 100 valor, segun partida.

Las facturas pendientes de cange y recibos de dicho empréstito á precios convencionales.

Despacho de los Sres. Guardiola y Solá, Tras Santo Domingo 15.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION municipal, con 1.700 modelos y formularios de todas clases escrito y publicado por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Consta de cuatro tomos en 4.º prolongado y cuesta únicamente, tanto en Madrid como en provincias, 90 rs.; si se quiere certificado, habrá de acompañarse, con el importe de la obra, 4 rs. más.

Los ejemplares encuadernados á la holandesa, tienen un aumento de precio de 6 pesetas.

Los pedidos se dirigirán á su autor, con remision de dichas sumas respectivamente, en letras, libranza ó sellos con este sobre: *Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, Madrid.*

Véndese en la imprenta de este periódico.

REGLAMENTO,

TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º

Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

LEYES

MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

Y

ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

Cédulas personales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los apercibimientos que determina el art. 33 de la Instruccion conminando á los morosos con el recargo á que se refiere el 47 de la misma.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.